



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

CONTRATISTA: DISTRACOM S.A.

NIT. 811.009.788-8

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS), PLANTAS DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A E.S.P.

VALOR: NOVENTA Y UNO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$91.640.223,00) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: **13 DE JULIO DE 2022**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal (Sucre), quien actúa en su calidad de Apoderado general, poder conferido por medio de escritura publica N. 509 de fecha 2008/05/07, de la empresa **DISTRACOM S.A.**, Nit. 811.009.788-8, con domicilio en Medellín (Antioquia), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1331, otorgada en la notaria 29ª de Medellín, del 29 de abril de 1997, en el libro 9º, folio 546, bajo el No. 3818, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada: DISTRACOM Y CIA LTDA, por escritura No. 2160 del 31 de octubre de 2007, de la Notaria 1ª de Montería, registrada en esta cámara el 20 de noviembre de 2007, en el libro IX, bajo el No.13935, por medio de la cual la sociedad se transforma al tipo de las anónimas, bajo la denominación de: DISTRACOM S.A., quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas




SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, está encargado de la administración y control del parque automotor de la empresa y debe garantizar que su funcionamiento se realice en óptimas condiciones para que los desplazamientos diarios requeridos se hagan sin contratiempos. Es por ello que deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio de manera normal y sin interrupciones. **2).** Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requiere contratar el servicio de suministro de combustible los cuales son necesarios para el funcionamiento de los vehículos y motocicletas de propiedad de la empresa y que circulan dentro del Departamento del Valle del Cauca. De igual manera se requiere contratar el servicio de combustible para las plantas eléctricas de emergencia, ubicadas en la planta de tratamiento, en la sede de Cali y Buga. Las plantas eléctricas se abastecen con combustible ACPM y entran a funcionar cuando falla o se suspende el servicio de energía eléctrica, con el fin poder continuar con las operaciones en las plantas de tratamiento. **3)** Que el detalle del parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y sus características técnicas es la siguiente

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA
1	CAMION	MAZDA T45	1992	AZUL	ONG-972
2	CAMION	INTERNACIONAL	1996	BLANCO	YAB-609
3	CAMION	FORD CARGO	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579
4	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-773
5	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-771
6	CAMION	INTERNACIONAL	2009	BLANCO	ONK-065
7	CAMION	INTERNACIONAL	2010	BLANCO	SPK-007
8	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-006
9	CAMION	INTERNACIONAL	2021	BLANCO	OJZ-407
10	CAMION	INTERNACIONAL	2021	BLANCO	OJZ-408
11	CAMIONETA	MAZDA B-26	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589
12	CAMIONETA	CHEVROLET LUV	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639
13	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043
14	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047
15	CAMIONETA	MAZDA BT-50	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461
16	CAMIONETA	FORD EDGE	2014	PLATEADO	ONK-630
17	CAMIONETA	FORD	2017	NEGRO EBANO	ONL -078
18	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO GALAXIA	ONL-253
19	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO	ONL-254
20	CAMONETA	CHEVROLET LUV	1990	BLANCO	ONG-596
21	CAMONETA	FORD RANGER	2011	BLANCO	VMU-184

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22</p>
---	--

Detalle de motocicleta, todas asignadas a la Seccional de Jamundí.

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA
1	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 75C
2	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 76C
3	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 77C
4	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 79C
5	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 80C
6	MOTOCICLETA	HONDA	2012	BLANCO ROSS	LAW 81C

Además de lo anterior, en la actualidad se tiene en servicio una camioneta blindada alquilada, que presta el servicio a la Gerencia y según el contrato suscrito, el combustible y lubricante que requiera dicho automotor no está incluido, por lo que debe ser suministrado por ACUAVALLE S.A E.S.P.

4) que ACUAVALLE S.A E.S.P., no cuenta con la infraestructura, ni con todos los medios de tipo operativo para satisfacer la necesidad por ser ajena a su objeto social, considera que la forma mediante la cual la entidad puede satisfacer la necesidad ante descrita es a través de la contratación de una empresa capaz de suministrar el combustible para el parque automotor (vehículos y motocicletas), plantas de emergencia y otros equipos de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P., pues con ello se contribuye no solo al cumplimiento de la misión sino que también se logra generar un valor agregado a la entidad. 5). Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-053-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS), PLANTAS DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A E.S.P.* 6). Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$91.640.223,00) M/CTE** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200655 del 08 de junio de 2022 de mayor valor por **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$200.185.792,00)**. 7) Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-053-2022, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **TERPEL** mediante oficio Ac-3874 del 08 de junio de 2022, **DISTRACOM S.A** mediante oficio AC-3872 del 08 de junio de 2022, **BIOMAX S.A** mediante oficio AC-3873 del 08 de junio de 2022. 8)



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

Que el día 23 de junio de 2022, a las 10:00 a.m del día se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 10:18 a.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA - 053- 2022, donde se presentaron propuesta de uno de los invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **9)** Que mediante Memorando 1858 del 22 de junio de 2022, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-053-2022. **10)**. Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por DISTRACOM S.A, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha de cinco (05) de julio de 2022. **11)**. Que mediante Resolución 000137 del doce (12) de julio de 2022 se adjudicó el proceso a la empresa DISTRACOM S.A para el grupo No. 2. **12)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS Y MOTOCICLETAS), PLANTAS DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A E.S.P." **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. está compuesto por vehículos y motocicletas de su propiedad. Las plantas de emergencia están ubicadas en las plantas de tratamiento y además en la sede Cali y Buga. Las plantas eléctricas se abastecen con combustible Diésel y entran a funcionar cuando falla o se suspende el servicio de energía eléctrica, con el fin poder continuar con las operaciones en las plantas de tratamiento y/o oficinas administrativas.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. también se debe aprovisionar de combustibles y lubricantes un vehículo tipo camioneta, blindado, el cual está en arrendamiento para uso del Gerente de la entidad. Este tipo de vehículos se deben aprovisionar con combustible extra más un aditivo.

A continuación, se detalla las características del parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para lo cual los clasificamos por tipos:

TIPO No. 1: Vehículos de trabajo pesado, que prestan su servicio en las operaciones de alcantarillado o de abastecimiento de Agua potable.

TIPO No. 2: Vehículos, tipo camperos, camionetas, camión, que prestan su servicio en actividades misionales, operativas y administrativas

TIPO No. 3: Motocicletas de bajo cilindraje

El combustible que utiliza cada automotor de propuesta de la empresa es el siguiente:

Se aprovisionan con combustible - Gasolina Corriente:



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	ADSCRITO	SEDE*
1	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS	BUGA
2	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS	BUGA
3	CAMIONETA	MAZDA BT-50	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS	BUGA
4	CAMIONETA	MAZDA B-26	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589	GASOLINA	SECCIONAL SEVILLA	SEVILLA
5	CAMIONETA	CHEVROLET LUV	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639	GASOLINA	GEORADAR	BUGA
6	CAMIONETA	FORD EDGE	2014	PLATEADO	ONK-630	GASOLINA	SUBGERENCIA TECNICA	CALI
7	CAMIONETA	FORD	2017	NEGRO EBANO	ONL -078	GASOLINA	SUBGERENCIA OPERATIVA	CALI
8	CAMIONETA	FORD EDGE	2011	BLANCO	VMU-184	GASOLINA	LABORATORIO DE AGUAS	BUGA
9	CAMIONETA	CHEVROLET LUV	1990	BLANCO	ONG-596	GASOLINA	FLORIDA	FLORIDA

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MARCA	COLOR	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	SEDE
1	MOTOCICLETA	PUBLICO	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-75C	GASOLINA	JAMUNDI
2	MOTOCICLETA	PUBLICO	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-76C	GASOLINA	JAMUNDI
3	MOTOCICLETA	PUBLICO	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-77C	GASOLINA	JAMUNDI
4	MOTOCICLETA	PUBLICO	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-79C	GASOLINA	JAMUNDI
5	MOTOCICLETA	PUBLICO	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-80C	GASOLINA	JAMUNDI
6	MOTOCICLETA	PUBLICO	HONDA	BLANCO ROSS	LAW-81C	GASOLINA	JAMUNDI

Se aprovisionan con combustible - Diésel

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE	ADSCRITO	SEDE*
1	CAMION	INTERNACIONAL	2010	BLANCO	SPK-007	DIESEL	EQUIPO ALCANT EL CERRITO	EL CERRITO
2	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-006	DIESEL	EQUIPO ALCANT CANDELARIA	CANDELARIA
3	CAMION	FORD CARGO	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579	DIESEL	EQUIPO ALCANT LA UNION	LA UNION
4	CAMION	INTERNACIONAL	2009	BLANCO	ONK-065	DIESEL	EQUIPO ALCANT JAMUNDI	JAMUNDI
5	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-773	DIESEL	EQUIPO ALCANT LA VICTORIA	LA VICTORIA
6	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-771	DIESEL	EQUIPO ALCANT ZARZAL	ZARZAL
7	CAMION	INTERNACIONAL	1996	BLANCO	YAB-609	DIESEL	CARROTANQUE (GRANDE)	BUGA
8	CAMION	MAZDA T45	1992	AZUL	ONG-972	DIESEL	CARROTANQUE (PEQUEÑO)	BUGA
9	CAMION	INTERNACIONAL	2021	BLANCO	OJZ-407	DIESEL	EQUIPO ALCANT CANDELARIA	CANDELARIA
10	CAMION	INTERNACIONAL	2021	BLANCO	OJZ-408	DIESEL	EQUIPO ALCANT JAMUNDI	JAMUNDI
11	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO GALAXIA	ONL-253	DIESEL	PITOMETRIA	BUGA
12	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO	ONL-254	DIESEL	CLORADORES	JAMUNDI

Muy importante, dejar en conocimiento que aunque los automotores tienen asignada una sede, estos no tienen ningún tipo de impedimento o restricción para su desplazamiento y circulación por todos los Municipios del Valle del Cauca, previo cronograma y programa de trabajo operativo y administrativo, asignado por cada uno de los responsables del proceso.

Nota: Las motocicletas solo se pueden abastecer de combustible en Estaciones de Jamundí y/o Cali, debido a que su operación es exclusiva para la seccional de Jamundí.

Las plantas de emergencia y otros equipos que requieren para su operación combustible, pueden requerir Gasolina Corriente y otros Diésel.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

GRUPO No. 2	GASOLINA CORRIENTE	DIESEL	GASOLINA EXTRA
	CANTIDAD ESTIMADA en GALONES	CANTIDAD ESTIMADA en GALONES	CANTIDAD ESTIMADA en GALONES
AUTOMOTORES	6.199	1.193	585
OTROS EQUIPOS	490		
TOTAL	6.689	1.193	585

CANTIDADES Y TIPO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO

OTROS RELACIONADOS CON EL ALCANCE

GRUPO 2
Municipios
CALI
BUGALAGRANDE
LA VICTORIA
PALMIRA
YUMBO

ESTIMADO CONSUMO DE COMBUSTIBLE



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

GRUPO N. 2				PLACA	GASOLINA CORRIENTE	DIESEL	GASOLINA EXTRA
CANT	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN GEOGRAFICA	VEHICULOS		GRUPO N. 2	GRUPO N. 2	GRUPO N. 2
					Estimación Cantidades en galone	Estimación Cantidades en galones	Estimación Precio Oficial
1	CORRIENTE	CALI	SUBG OPERATIVA	ONL-078	200,00		
2	CORRIENTE	CALI	SUBG TECNICA	ONK-630	300,00		
3	EXTRA	CALI	GERENCIA - Arrendado	JLS-880			585,14
4	CORRIENTE	BUGA	LABORATORIO MEDIDORES	ONK-047	-		
5	CORRIENTE	SEVILLA	SEVILLA	ONI-589	355,87		
6	ACPM	JAMUNDI	EQUIPO ALC JAMUNDI	ONK-065			
7	CORRIENTE	CERRITO- MENGÁ	FLORIDA	ONG-596	100,00		
8	CORRIENTE	CERRITO-BUGA	REDES GEORADAR	ONI-639	186,00		
9	CORRIENTE	BUGA	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-043	1.500,39		
10	CORRIENTE	BUGA -	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-461	1.756,92		
11	CORRIENTE	BUGA -OBANDO	LABORATORIO AGUA POTABLE	VMU-184	1.800,00		
12	ACPM	CERRITO	EQUIPO ALC EL CERRITO	SPK-007			
13	ACPM	CANDELARIA	EQUIPO ALC CANDELARIA	SPK-006			
14	ACPM	SEVILLA - OBANDO	EQUIPO ALC LA UNION	ONI-579			
15	ACPM	SEVILLA - OBANDO - LA VICTOR	EQUIPO ALC LA VICTORIA	OTI-773		637,63	
16	ACPM	SEVILLA -OBANDO	EQUIPO ALC ZARZAL	OTI-771		166,79	
17	ACPM	BUGA	CARROTANQUE (Grande)	YAB-609		117,89	
18	ACPM	BUGA- CERRITO	GRUPO PITOMETRIA	ONL-263		270,51	
19	ACPM	CALI - BUGA - CERRITO - JAMUN	BANCO CLORADORES	ONL-264			
20	ACPM	BUGA	CARROTANQUE (Pequeño)	ONG-972			
21	ACPM	CERRITO	EQUIPO DE ALC CANDELARIA	OJZ-407			
22	ACPM	JAMUNDI	EQUIPO DE ALC JAMUNDI	OJZ-408			
SUBTOTAL					6.199	1.193	585
OTROS EQUIPOS					490,00		
TOTAL					6.689	1.193	585
GALONES							

Las estaciones de suministros contratadas deben contar con:

- a) **Horarios:** Suministrar gasolina corriente, extra y diésel todos los días, durante las 24 horas, a los automotores de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en estaciones de servicio debidamente equipadas y legalmente autorizadas para este fin.
- b) **Calidad de los equipos:** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente, extra y diésel conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- c) **Suministro de combustible:** La estación de servicio debe contar con empleados capacitados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
- d) **Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente, extra y diésel solicitado, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

- e) **Precio por Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente, extra y diésel, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.
- f) **Modificación al precio por galón de gasolina y/o diésel:** El precio por galón sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado.
- g) **Modalidad del suministro:** El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de chips.
- h) **Gestión Administrativa:** El Contratista deberá contar con una plataforma tecnológica para que la persona designada por ACUAVALLE S.A. E.S.P, pueda ingresar vía internet y donde podrá verificar:
Tipo de combustible, cupo por galones autorizados a la semana, mes, placa y código interno del vehículo o motocicleta, kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro, cantidad de galones abastecidos, valor del abastecimiento y número de cédula del conductor.

PARAGRAFO: El Departamento Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.


CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A- DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete : **1)** Cumplir con el objeto del contrato de suministro en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos del contrato. **4)** Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto del contrato. **5)** Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. **6)** Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles. **7)** Certificar trimestralmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. **8)** Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para diésel. **9)** El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. **10)** El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible. **11)** El contratista entregará chip o dispositivo electrónico a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de este en los vehículos y motos de la Entidad y la programación no tendrá costo adicional para ésta. Se tomará como un valor agregado. **12)** Contar con tecnología que permita realizar la administración y el control de los suministros por cada vehículo y motocicleta, mediante el dispositivo tecnológico propuesto (chip) para que solo



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

permita suministrar el combustible al vehículo al cual es autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P.**13)** Deberá asegurar el correcto funcionamiento del sistema, plataforma y equipo dispositivo tecnológico CHIP o dispositivo electrónico y mediante el servicio de un software, que le permita mediante la generación de reportes, realizar el control del consumo de combustible, identificando la placa del vehículo, kilometraje, cantidad de galones suministrados y valor del suministro, a través de la instalación de un chip en el vehículo, sin ningún costo adicional.**14)** Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear o abastecer corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.**15)** No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición.**16)** Suministrar Gasolina extra a los vehículos designados previamente por el supervisor. **17)** Efectuar el suministro de combustible a los vehículos y motocicletas, de acuerdo a la relación de automotores que conforman el parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante el uso de surtidores electrónicos.**18)** Para garantizar el continuo suministro de combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro del combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los Surtidores.**19)** Asegurar el abastecimiento diario y continuo durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, del combustible para los vehículos (carros y motocicletas), de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P.**20)** Disponer de una red de estaciones de combustibles que presten su servicio en el Departamento del Valle del Cauca, para en los Municipios de: **GRUPO 2:** Cali, Bugalagrande, La Victoria, Palmira y Yumbo.**21)** Las estaciones de servicio deben tener fácil acceso vehicular en vías debidamente identificadas mediante avisos o banderas con logos que identifiquen el proveedor, que estén con nomenclaturas y pavimentadas.**22)** Las estaciones de servicio en todos los municipios donde se preste el servicio, deben tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro del combustible tales como uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargadas de la preservación del medio ambiente conforme a cada Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil.**23)** El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.**24)** Para el suministro de combustible destinado para las plantas emergencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P. llevará a las estaciones de combustible, las canecas plásticas, para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto, presentará carta u oficio firmado por el Supervisor de contrato donde se especifica la cantidad autorizada.**25)** Suministrar combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.**26)** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22</p>
---	--

seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **27)** Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001. **28)** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca. **29)** Entregar quincenalmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. **30)** Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos. **31)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución del contrato. **32)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato- **Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$91.640.223,00)** M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **PARAGRAFO: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200655 del 08 de junio de 2022. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los ocho (08) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pagos de la seguridad social y parafiscales del mes respectivo de la factura. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato de suministro de combustible para el grupo No. 2 se prestará a través de estaciones de servicio de combustibles, que pueden estar ubicadas en los Municipios de: Cali, Bugalagrande (la Uribe), La Victoria, Palmira y Yumbo.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIA. EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo:

a. CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato.

b. CALIDAD DEL SUMINISTRO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años.

d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Este amparo no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara la estación de servicio, cumple con los requisitos señalados en literal "d" del presente numeral.

PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, vigente las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas.


PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente.

PARAGRAFO II: sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22</p>
---	--

ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200655 del 08 de junio de 2022. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** La supervisión del contrato será ejercida por DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA, Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200655 del 08 de junio de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** - Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** - ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-22

S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** - Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR: DISTRACOM S.A.** Calle 51 # 64B-57 de Medellín, Antioquia, teléfono 2601669, E-mail: distracom@distracom.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL PROVEEDOR

HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
Apoderado General DISTRACOM S.A.
NIT:811.009.788-8

Proyectó: Federico Cardona Montes- Apoyo profesional Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela- Director Jurídico (e)

